



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN N° 135

(23 de julio de 2015)

Por medio de la cual se adjudica la Invitación Privada No. 009 de 2015, cuyo objeto es:

“COMPRA DE ELECTRODOMÉSTICOS PARA EL DESARROLLO PROMOCIONAL VENDA MÁS, GANE MÁS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA”

EL GERENTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 001 de 2011, expedido por la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, en desarrollo de sus actividades comerciales, seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la COMPRA DE ELECTRODOMÉSTICOS PARA EL DESARROLLO PROMOCIONAL VENDA MÁS, GANE MÁS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.
2. Que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, en desarrollo de sus competencias elaboró y aprobó los estudios previos, además realizó el respectivo análisis de condiciones del mercado, y elaboró el Pliego de Condiciones de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 001 de 2011 y solicitó al Comité de Contratación de la Entidad la aprobación para iniciar el proceso de selección.
3. Que por lo anterior la Entidad dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 009 de 2015, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación de la Beneficencia de Antioquia, expedido por la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,
4. Que según recomendación realizada en la sesión del Comité Interno de Contratación del veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015), tal como consta en el Acta N° 19, y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, la selección del contratista se efectuó a través de la presente Invitación Privada.





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

5. Que la presente Invitación Privada, cuenta con un presupuesto oficial de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$143.000.000) INCLUIDO IVA, y Respaldo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 431 del 26 de mayo de 2015.
6. Que el 2 de julio de 2015, se pusieron a disposición en la página web de la Beneficencia de Antioquia el Pliego de Condiciones y los Estudios Previos de la presente Invitación Privada, los cuales también fueron enviados a tres (3) posibles proponentes lo anterior, de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo 01 de 2014.
7. Que mediante la Resolución N° 120 del 2 de julio de dos mil quince (2015), se ordenó la apertura del presente proceso de selección.
8. Que la recepción de ofertas, se realizó en Acto Público, **el 9 de julio, a las 15:30 Horas**, en la Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Antioquia, ubicada en la Carrera 47 No. 49 -12.
9. En la fecha y hora indicadas, se presentaron las siguientes ofertas:

| No. | PROPONENTE | NIT |
|-----|-----------------------------|---------------|
| 1 | COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. | 890.900.943-1 |
| 2 | ALMACÉN NAVARRO OSPINA S.A. | 890.934.939-8 |

10. Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a la verificación de los Documentos y Requisitos Habilitantes referentes a la capacidad jurídica, experiencia, de los proponentes; y a la evaluación de las propuestas en los términos fijados en el Pliegos de Condiciones; tal y como se observa en el informe de evaluación.
11. Que el 15 de julio de 2015, se publicó el Informe de evaluación preliminar de la Invitación Privada, el cual se dejó a disposición de los oferentes hasta el 17 de julio de 2015, para que los mismos tuvieran la oportunidad de presentar las observaciones pertinentes.
12. Dentro del término de traslado se presentaron las siguientes observaciones al Informe de Evaluación Preliminar.

12.1 COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

Yo, Jaime Arango Herrera, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.887, Representante Legal de Colombiana de Comercio S.A., siglas Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.M según certificado de Existencia y Representación Legal adjunto





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

en la presentación de la oferta, me refiero a la calificación jurídica recibida por parte de la empresa que represento de la siguiente manera:

En el certificado de Existencia y Representación Legal, que se adjuntó en la presentación de la oferta, según consta en la calificación publicada, se relacionan seis gerentes, quienes son Representantes Legales de la compañía, los cuales se encuentran facultados para celebrar todo tipo de contratos hasta la cuantía de 2000 SMLMV. Uno de tales gerentes, según el Certificado de Existencia y Representación, soy yo, Jaime Arango Herrera, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.887.

El presupuesto legal de la invitación privada de la referencia es de ciento cuarenta y tres millones de pesos moneda legal corriente (\$143.000.000), monto inferior al límite para la sociedad a sus representantes legales para contratar.

En conclusión, la calificación jurídica hecha por parte de la Beneficencia de Antioquia es totalmente desacertada e incomprensible. Les solicito de manera comedida, verificar nuevamente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía, donde en las páginas tres y cuatro se estipula claramente mi condición de Representante Legal y las Facultades para contratar que dicho cargo me otorga.

De manera respetuosa,

*Jaime Arango Herrera
C.C. 8.236.887
Colombiana de Comercio S.A.
Representante Legal*

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Verificado nuevamente el certificado de Existencia y Representación aportado, se encuentra que efectivamente el señor Jaime Arango Herrera es Representante Legal de la empresa proponente. Por esta razón, la observación es procedente.

Adicionalmente, el proponente adjuntó el certificado de paz y salvo actualizado, expedido por el Revisor Fiscal de la empresa, mediante el cual subsanó este requisito.

La entidad encuentra acertadas las observaciones. En consecuencia, el proponente se encuentra habilitado y su propuesta será evaluada.





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

12.2 ALMACÉN NAVARRO OSPINA S.A.

El proponente aporta dos certificaciones de los contratos inicialmente presentados, los cuales complementan el suscrito con la Beneficencia de Antioquia, por medio de las cuales busca cumplir con los requisitos habilitantes.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad revisó los certificados aportados y los encuentra ajustados a lo solicitado en el pliego. En consecuencia, el proponente se encuentra habilitado y su propuesta será evaluada.

13. De acuerdo con lo establecido en la Respuesta a observaciones al informe de evaluación, el consolidado de verificación de requisitos habilitantes quedó de la siguiente manera:

| No | Oferente | Jurídico | Técnico | Observaciones |
|----|-----------------------------|----------|---------|---------------|
| 1 | COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. | CUMPLE | CUMPLE | |
| 2 | ALMACÉN NAVARRO OSPINA S.A. | CUMPLE | CUMPLE | |

14. Que una vez establecidas las ofertas habilitadas para continuar en la etapa de evaluación, se procedió a evaluar los criterios de calificación con fundamento en los parámetros establecidos en el numeral "12. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN" según las condiciones del pliego, lo cual arrojó el siguiente resultado :

| No | PROPONENTE | PUNTAJES | | | OBSERVACIONES |
|----|-----------------------------|----------|--------------------|-------|---------------|
| | | PRECIO | GARANTÍA ADICIONAL | TOTAL | |
| 1 | COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. | 85 | 5 | 90 | |
| 2 | ALMACÉN NAVARRO OSPINA S.A. | 83 | 5 | 88 | |





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

15. Que como consecuencia de lo anterior, este fue el orden de elegibilidad

| ORDEN DE ELEGIBILIDAD | N | PROPONENTE | PUNTAJES | | |
|-----------------------|---|-----------------------------|----------|--------------------|-------|
| | | | PRECIO | GARANTÍA ADICIONAL | TOTAL |
| 1 | 1 | COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. | 85 | 5 | 90 |
| 2 | 2 | ALMACÉN NAVARRO OSPINA S.A. | 83 | 5 | 88 |

16. Que en virtud de lo anterior Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y Considerando que la propuesta presentada por **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.**, obtuvo el primer orden de elegibilidad, considera que este es consistente con lo ofrecido en su propuesta técnica y con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo tanto es viable la adjudicación del contrato **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.**

En mérito de expuesto, el Gerente de la Beneficencia de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.**, con Nit. 890.900.943-1, representada legalmente por **JAIME ARANGO HERRERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.236.887, la **INVITACIÓN PRIVADA No. 008 DE 2015**, cuyo objeto es: **“COMPRA DE ELECTRODOMÉSTICOS PARA EL DESARROLLO PROMOCIONAL VENDA MÁS, GANE MÁS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA”** Por un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$138.755.206) INCLUIDO IVA.**

El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2015, el cual será contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese Publicar en la página web de la entidad.





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007., el adjudicatario de este proceso de selección se entenderá notificado con la publicación de esta resolución en la página web de la Beneficencia de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

LUBIER CALLE RENDON
Gerente

PROYECTÓ: VIVIANA M. RIOS C.
REVISÓ: ELMER MUÑOZ SALAZAR.

